

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 214

MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953

franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....			
Id.	Id.	año anterior.....	2'00 »
Id.	Id.	Id. de dos años anteriores	3'00 »
Id.	Id.	Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.158

Autorizando al Ayuntamiento de Fuente Palmera la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Ayuntamiento de Fuente Palmera, domiciliado en Fuente Palmera, en solicitud de autorización para instalar una línea aérea trifásica de 6.000 V. y centro de transformación de 10 K. V. A. y 6.000/220-127 V. con energía procedente de la línea a 6.000 V. de la Compañía Sevillana de Electricidad (Ochavillo) para electrificación de la Aldea de Villalón, en el término municipal de Fuente Palmera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuente Palmera la instalación de una línea eléctrica a 6.000 V. y centro de transformación de 10 K. V. A. y 6.000/220-127 V., con energía procedente de la Compañía Sevillana de Electricidad (Ochavillo), para electrificación de la Aldea de Villalón, en el término municipal de Fuente Palmera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones generales fijadas en la Norma once de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, adaptándose en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera.—Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 Volts en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta.—Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta.—El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
El Ingeniero Jefe interino, Firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 989

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ruano S. en C.», en solicitud de autorización para instalar industria de Panadería en Almodóvar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a «Ruano S. en C.» la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la mis-

ma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse d l Libro de Censo y Póliza Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e Inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años, Córdoba, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Rafael Fraso.

Sr. «Ruano S. en C.»—ALMODÓVAR DEL RIO.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Podrán tratarse mil kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de La Rambla

Núm. 3.187 bis

Anuncio para la subasta de Inmuebles

Don Alfonso Jiménez Roldán, Recaudador de la Zona de La Rambla.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, prescrito por el Juez de Paz, se celebra-

rá el 30 de septiembre de 1953, en el Juzgado de Paz, a las 10 horas.

Nombre de la deudora: Josefa Muñoz López.

Pueblo en que radica la finca: Montalbán.

Su situación y cabida: Suerte de tierra calma al pago, Melero, de este término municipal, de cabida sesenta y una áreas y veintiuna centíneas, que linda al Norte, con Herederos de Andrés Gómez, al Este, con servidumbre del partidor; al Sur, con herederos de Andrés Gómez y al Oeste, con Miguel Nieto Sillero.

Capitalización de la misma, pesetas 3 657-80.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del art. 104).

En Montalbán, a 26 de agosto de 1953.—El Recaudador, Alfonso Jiménez Roldán.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia

Núm. 3.201

Servicio de conservación

Durante el presente bimestre septiembre-octubre del año en curso, los Topógrafos Conservadores de esta Jefatura harán su visita anual reglamentaria a los términos de Monturque, La Rambla, Montemayor, Fernán Núñez, Puente Genil y Lucena, lo que se hace público a fin de que ante las respectivas Juntas Periciales de Catastro se presenten las corres-

pondientes peticiones de cambio de dominio, cultivo, particiones, rectificaciones, etc., antes de la visita del mismo, para que a su llegada estén debidamente informadas por las citadas Juntas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba, 4 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe Bujalance.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.155

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Circular por la que se rectifica la número 3 020, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 199, de 22 de agosto de 1953, en la norma 4.ª que quedará redactada en la forma que sigue:

Cuarta. Contribución Industrial.—Se incluirán los camiones destinados al transporte de mercancías, liquidándoseles la cuota anual para el Tesoro a razón de 36 ptas. por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos, girándose sobre ella los recargos del 15, 41 y 5 por ciento indicados para la clase B.

El Formato de estos Padrones será igual a los de la Instrucción 3.ª

Estas Patentes son semestrales.

Córdoba, 2 de Septiembre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.897

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal Número Dos de esta Capital. Por el presente hago saber: Que

en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal Número Dos, bajo el número 528 del corriente año, por lesiones, contra Francisco López Serrano, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo.—Que condeno a Francisco López Serrano, a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.—Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado Francisco López Serrano, expido el presente en Córdoba, a 3 de agosto de 1953.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.030

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del rollo 560, sumario 13 1943, sobre Infancia y escándalo público, hoy en procedimiento de apremio en reclamación de los costas de dicha causa, importantes 578 pesetas con 85 céntimos, no satisfechas por el penado, hoy fallecido, Diego Espinar Guzmán, vecino de Iznájar, ni por los herederos del mismo, se anuncia por medio del presente que se ha acordado sacar nuevamente en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, la siguiente finca que fué embargada como de la propiedad de referido penado:

Urbana.—Casa marcada con el número 110 duplicado, situada en el partido rural del Jaramillo, sitio Huerta de Cosano, término de Iznájar, amillorada a nombre de Diego

Espinar Guzmán con un líquido imponible de 20 pesetas y 25 céntimos. Se ignoran sus linderos y características.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, 19, el día 10 del próximo mes de septiembre y hora de las 12, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la expresada finca sale a subasta por la cantidad de 2.625 pesetas, importe del 75 por ciento de la cantidad en que fué valorada pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere a la reclamación objeto de este procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a 18 de agosto de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario actal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 3.152

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO
10.427	San Nicolás Cuarto	Cardena	Plomo	30	D. Pedro Guerrero Jarado
10.428	San Nicolás Quinto	id.	id.	22	El mismo.
10.430	Angelita	id.	id.	60	D. Gabriel Palas Ayala
10.528	San José	Brena	Sal-Gema	20	D. José Gallego Funes
10.532	Virgen de los Remedios	Balmiez	Cobre	20	D. Agustín Rojas López
10.545	Victoria Octava	Cardena	Wolfram	64	D. Luis Muñoz Jaime
10.556	Adelina	Dos Torres	id.	21	D. Antonio Sánchez Rubio
10.557	Adelina Segunda	Añora	id.	21	El mismo.
10.564	Júpiter Número Tres	Cardena	id.	80	D. Eusebio Caballero Muñoz y otros
10.570	S. Eduardo Tercero	Dos Torres	id.	85	D. Eduardo Enriquez Mateos
10.571	Emilín Séptimo	El Viso	id.	48	D. Gabriel Alamo Aguila
10.572	Emilín Octavo	id.	id.	30	El mismo.
10.576	Santa Ana	id.	Plomo	21	D. Eduardo Navas López
10.587	Conchita Segunda	Belalcázar	id.	32	D. José Leva Marmol
10.591	Florita	Montoro	Wolfram	35	D. Antonio Delgado Fernández

Córdoba, 1 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.